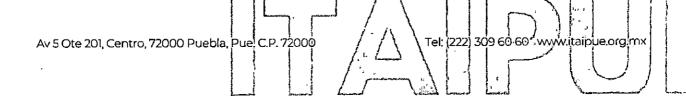


# Version Publica de Resolución RR-3585/2023, que contiene información clasificada como confidencial

ī.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3585/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.





Secretaría de Seguridad Pública

Obligado: Ponente:

Nohemí León Islas RR-3585/2023

Expediente: Folio:

211204223000057

Sentido de la resolución: SOBRESEIMIENTO

Visto el estado procesal del expediente número RR-3585/2023, relativo al recursos de revisión interpuesto por en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Le El ocho de febrero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 211204223000057, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El tres de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente RR-3585/2023, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El catorce de junio del año en curso, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición

primera de los Lineamientos Generales General de Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VII Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistent en Materia de ( Protección de D

.1



Secretaría de Seguridad Pública

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-3585/2023 211204223000057

de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. El diez de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, remitió a la persona recurrente alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

Asimismo, se amplió el plazo para resolver el presente asunto por veinte días hábiles más, para agotar el estudio de las constancias que integran el expediente al rubro.



Folio:

Ponente: Expediente: Secretaría de Seguridad Pública

te:

Nohemí León Islas RR-3585/2023 211204223000057

VII. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Secretaría de Seguridad Pública

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-3585/2023 211204223000057

Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar la información solicitada, debido a la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

"este sujeto obligado informa a quien esto resuelve, que a fin de garantizar el acceso a la información, se revocó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, de la que se desprende la incompetencia en el asunto referido, por lo que con fecha posterior, se envió a la persona recurrente un alcance de respuesta, de la que se desprende lo siguiente, que esta autoridad es parcialmente competente de informar respecto de lo solicitado, así como remitiendo información enviada de áreas competentes respecto de la activación del protocolo" SIC

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el pumeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:



Secretaría de Seguridad Pública

Obligado: Ponente:

Nohemí León Islas RR-3585/2023

Expediente: Folio:

211204223000057

En primer lugar, la parte recurrente, envió al sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 211204223000057, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito que se me informe el número de ocasiones que se activó, aplicó o se utilizó el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio", durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2023. De lo anterior solicito que se me informe de forma mensual en cada uno de los años pedidos las siguientes preguntas:

- Número de ocasiones en las que se aplicó o activó el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal; nombre de la autoridad que solicitó la activación del protocolo; número de víctimas atendidas; edad; sexo; municipio de procedencia de cada uno de los casos atenidos; desglosados por mes en cada año solicitado.
- Precisar cuántos de los menores de edad fueron llevados con algún familiar por tipo de parentesco; en el caso de los menores llevados a redes de apoyo, detallar el número de casos por tipo de parentesco o vínculo con los menores; en el caso de los menores que no consiguieron contactar a familiares o redes de apoyo, detallar el número de casos por nombre del centro del DIF o autoridad en la que a cargo del menor.
- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el número de casos en los que se determinaron medidas cautelares, precisadas en cada caso y de forma mensual en cada uno de los años: cuál fue el tipo de medida cautelar aplicada; fecha de inicio de la medida cautelar; fecha en la finalizó la medida cautelar; descripción sobre las causas o motivos por los cuales se determinó la medida cautelar; tipo de derecho vulnerado a la víctima menor.
- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el tipo de apoyo que se le brindó a cada una de las víctimas para la restitución de los derechos vulnerados, así como también la institución y/o autoridades encargadas de restituir los derechos vulnerado en cada caso atendido.
- Detallar cuántas de las ocasiones que se aplicó el protocolo se concluyó, detallado por tipo de acción o conclusión que ocurrió en cada caso;
- En el caso de las aplicaciones del protocolo que aún no finalizan, detallar en cada caso la causa o motivo por el cual no finalizó; la etapa en la que se encontró cada procedimiento.
- Número de casos en los que se determinó no aplicarse el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal, número de víctimas en las que se no se aplicó; edad de las víctimas; sexo de las víctimas; municipio en lo que se reportó cada uno de los casos atenidos, desglosados por mes en cada año solicitado.
- En el caso de las víctimas que no se aplicó el protocolo, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: recibieron otro tipo de apoyo, acompañamiento o asesoría; cuál fue el tipo de apoyo que les proporcionaron; de ser el caso de activarse otro protocolo, mecanismo o acción, detallar cuál fue y el motivo por el cual se decidió... (Sic)

El sujeto obligado remitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:



Secretaria de Seguridad Pública

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-3585/2023 211204223000057

"Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Se hace de su conocimiento que, este sujeto obligado no es competente para responder a su solicitud de acceso a la información pública, en razón que el ámbito procesal ministerial corresponde al Ministerio Público, por lo que le sugiere dirigir su cuestionamiento al sujeto obligado que posiblemente sea competente de dar respuesta a su cuestionamiento, para tal efecto se le proporcionan los datos del contacto: 
¬ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. - Nombre del Titular de la UT: María Azucena del Cuautle Temoltzin. Correo electrónico: transparencia.puebla@sedif.gob.mx - Teléfono: 222 2295200 ext. 5255 y 5254 -Domicilio: Calle 5 de mayo 1606, Colonia Centro Histórico, Puebla, Pue. Código Postal 72000. Lo anterior, tal y como se encuentra establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para mejor proveer se enuncian las disposiciones legales de referencia; DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES ARTÍCULO 27 El Titular de la Procuraduria dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes: (...) XIX. Autorizar la restitución de níñas, niños y adolescentes bajo tutela o custodia del SEDIF a su núcleo familiar, previo cumplimiento de los requisitos del Manual de Procedimientos, Protocolo de Actuación y en su caso, por determinación de la autoridad jurisdiccional o ministerial;."

Respecto al cual, la parte recurrente alegó que, el sujeto obligado, si bien había proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información, se había negado la misma al haberse declarado la incompetencia de la información.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que otorgó contestación a la parte recurrente sobre la multicitada solicitud de acceso a la información misma que fue enviada electrónicamente, a este último, sin embargo a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha posterior se había notificado a la persona recurrente ampliación de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

pro anterior se le dio vista a la parte recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e



Sujeto Obligado: Ponente:

Nohemí León Islas RR-3585/2023

Secretaría de Seguridad Pública

Expediente: Folio:

211204223000057

interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario.

Por tanto, la parte recurrente alegó en el medio de impugnación que nos ocupa, la negativa de información derivado de la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.

A lo que el sujeto obligado en su informe con justificación hizo del conocimiento de esta autoridad que con fecha posterior había notificado nuevamente la respuesta a la solicitud con número de folio 211204223000057, a efecto del conocimiento de la persona recurrente, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió conocer información relacionada con la activación del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio.

Ahora bien, del estudio realizado a lo enviado por el sujeto obligado, se observa que se ha proporcionado la información requerida; esto es lo correspondiente a la normatividad derivada de la activación del protocolo requerido, así como la competencia parcial del propio sujeto obligado, de lo que derivó la información/de distintas áreas, las cuales señalaron que de conformidad con el Director General de Servicios Técnicos y el Coordinador General del C5, que no se presentaron casos/en los que fuera necesario la activación, aplicación o la utilización del protocolo, de la sala 9-1-1, perteneciente a la Dirección de Emergencias de acuerdo a sus registros, no aplicado dicho protocolo, así como informarle que del periodo comprendido del uno de agosto de dos mil veintiuno al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, no se activó el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio, sirviendo de apoyo las siguientes capturas de pantalia referentes a la notificación y contenido de dicho alcance de respuesta:

7



Secretaría de Seguridad Pública

Obligado:

Ponente:
Expediente:
Folio:

Nohemí León Islas RR-3585/2023 211204223000057

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia PROCEDE A REVOCAR la respuesta emitida de origen que se procisó en el folio 2011204223000057 dentro del expediente RR-3585/2023 de tos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; por lo que, en Aplitud de Plenitud de Jurisdicción procede a elaborar una NUEVA RESPUESTA atendiendo a la ratio deciden di "la razón para la decisión", y la aplicación del principio sataro decista "admenizea a los casos resuetos", para efectos de lutetar el derecho Humano de Acceso a la Información y garantizando además el principio procesal de exhaustividad y congruencia.

Y an cumplimiento al undècimo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Moxicanos que estableca: "...l.a ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción"; tiene aplicación la siguiente tosta de jurisprudencia respecto al contenido formal de la garantia de legalidad prevista en el artículo 16 Constitucional relativa a la fundamentación y motivación:

Registro Digital: 175082 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: 1.4o. A. J/43 Novena Época Fuente: Semanario Judicial de le Federación y su Gaceta Materia(s): Común Tipo: Tesis de Jurisprudencia

\_\_ \_ \_ \_ \_ \_ \_ \_

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLIGAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantia de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conocce el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo quo so traduce en dorfe a conocer en dosfel y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que delemaran el acto de voluntad, de manera que sea evidento y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permiténdole una real y autoribrica defensa. Por tento, no basta que el acto da autoridad apanas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y

#### RESPUESTA:

Se precisa al Impetrante del Recurso que la siguiento información es con el <u>obleto de exolicar los argumentos y fundamentos jurídicos por los cuales este Suleto Obligado</u> (Secretaria de Seguridad Pública) ES PARCIALMENTE COMPETENTE para <u>responder a todas sus precuntas formuladas</u> dentro del folio: 2011/2042/3000148, relacionadas a información relacionada al "... 
Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condicion de Orfandad por Feminicidio".

Periférico Ecológico Km. 3.5 Antiguo Carnino a San Francisco Ocorlán Cuautlancingo, Pue. C.P. 7268o Tel. (222) 1 22 36 00 Ext. 60002, 60003 www.ssp puebla.gob.mx







### Secretaría de Seguridad Pública

#### Gobierno de Puebla

Este Sujelo Obligado denominado Secretaria de Seguridad Pública es una <u>Dependencia de la Administración Pública</u>

<u>Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla</u>, en términos de los articulos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Puebla y para el despacho de sus asuntos (atribuciones) se establecen en el articulo 45 de la misma Ley;

Constitucionalmente esta Secretaria cumple con la FUNCIÓN del Estado, de proporcionar la SEGURIDAD PÚBLICA hipótesis

normativa registrada en el párrafo octavo del articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la Latra se jinserta:

La segui dad público es una función del Estado a cargo de la Federoción, las entidades faderativas y los Municipios, <u>cuvos</u> files són sa banuardar la vida, las foertades, la integridad y el petrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y Servación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública so regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, por las constitución.

Respecto al Marco Jurídico que rogula las atribuciones Orgánicas y Regiamentarias on esta Entidad Federativa, señala el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece:

L



Obligado:

Ponente:

Nohemí León Islas

Secretaría de Seguridad Pública

Expediente: Folio:

RR-3585/2023 211204223000057

#### CAPÍTULO XVI

### DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

\*...ARTÍCULO 48 A la Socretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, induyendo la investigación para haceria electrica y de reacción dirigidas a salvaguradar la indipuda y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e intracciones e las disposiciones gubernativas y do policia, est como a preservar las libertades, el ordon y la paz públicos, en el ámbito de su competencia; II. Proponer las políticas des seguridad pública y de políticas, entra del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combalir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobiemo; Ill. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas meterias; IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal do Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadenia para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes; V. Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el segurimanto de las políticas públicas y cuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública; VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; VIII. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, le

Se hace del conocimiento al Impetrante del recurso que la Secretaria de Seguridad Pública al ser una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la tracción I del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sus atribuciones constitucionales deberán vincularse al siguiente postulado:

\*...sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos"; este postulado aplica para la ejecución de atribuciones, actividades o políticas públicas que se encuentren previstas como actividad rectora y sustantiva atendiendo a su función orgánica o presupuestal a través de un Plan Programático;

El anterior pracepto confirma que el actuar de cualquier dependencia del Gobierno del Estado de Puebla, que para el caso que nos ocupa respecto a esta Secretaría de Segundad Pública sus atribuciones orgânicas y reglamentarias deberá ajustarse a un plan programático de actividades afineados a una Pian Estatal de Desarrollo y a un presupuesto que se elabora de manera anual para cada ejercicio fisical correspondiente; esto se traduce a que las actividades rectoras que ejecula esta Secretaria para tal efecto se registren en ejes y enfoques transversales siguientes:

M

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Puel C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 'www.itaipue.org.rpx



Secretaría de Seguridad Pública

Obligado:

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-3585/2023

Folio:

211204223000057



Por lo anterior, se deberá comprender que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece:

\*...Las basos pera la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal". Y que la Administración Pública Centralizada se integrara por las \*...Secretarias, las unidades administrativas que dependen directamente del gobernador del Estado y que fungon como Órganos Auxiliares del mismo, la misma Ley señala que se les llamara de manara genérica DEPENDENCIAS.

Para llevar a cabo la "función administrativa" las dependencias del Gobierno del Estado de Puebla, deberán contar con recursos: Materiales, Humanos y Financieros orientados a obtener el mayor vator posible de los mismos utilizando siempre las petiticas de mejora regulatoria, lo anterior solamente se señata en el ámbito de la función pública.

estableca en la Administración Pública centralizada, que para el efecto de proveer la exacta observancia a la Ley Orgánica os estableza en la mantimentación rubrida centralizada, que para en escue de porter la oxida dostrarian a la Ley digitale. de la Administración Pública del Estado de Puebla este en su f<u>unción gública,</u> set á través de sus Reglamentos Interiores donde se establezas su estructura orgánica y atribucionos de cada Unidad Administrativa que la componen; estableciendose en los siguientes postulados vigentes:

#### Segundad Publica

Gobierno de Puebla

ARTÍCULO I El prosente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Pueble en la calera administrativa, con el fin da regular e inlograr la estructura orgánica de la Secretaria de Segundad Pública, así como establecer las alribuciones que ejercorá ceda una de las Unidados Administrativas que la componen.

ARTÍCULO 2 La Secretaria de Seguridad Pública como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el desmacho da los asuntos y las aintrodoras que expresamente lo conferen la Constitución Política de la Estados Unidos Meurcanos, la Constitución Política del Estado Libra y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Setado de Puebla, este Reglamento y las demás loves, reclamentos, decretos, ecuerdos y convenios vigonicas en el fimblio de su competencia, así como las que le encomiendo la Persona Titular de la Gubernatura.

El impetranta del recurso deberá dilucidar que las atribuciones rectoras de la Scoretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla es la Prevención del Delito y la función del Estado sobre proporcionar la Seguridad Pública; per otro lado esta Dependencia como sujoto obligado de Turdar el ejercicio del Derecho Humano al Accesso a la Información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, estará obligada a otorgar so alamente accesso a los decumentos que se estados en el Artículo 6 de la Constitución Pública de los Estados Unidos, Nexicanos, estará obligada a otorgar so alamente accesso a los decumentos que se estados en sua archivos, o que esté obligado e documentar de accuerdo a tres condicionantes que son:

1. Facultades; 2.- Competencias y 3.- Funciones, hipódesia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Puebla, postulados que comprunhan que este Sujeto Obligado no es competento para satisfacer su Derecho Humano de Acceso a la Información, que a la latra se inserta:

"...ARTÍCULO 154 Los suietos obligados deberán otorgar acceso e los documentos que se encuentran en sua archivos e que están obligados e documentos de acuerdo con sua facultades, compretencias a funciones en el formato en que el solicionte menificato, de entre aquello formatos existentes, conforme e los caracteristicas fisicas de lo información o del lugar dande se encuentre así lo permita. En el caso de que la información subcitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abientos.

Artículo 129. <u>Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren entres activiros o que están obligados e decumentar do accuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitade menificiste, do entre aquellos formato entistentes, competente en el secuentre de menificiste, do entre aquellos formatos entistentes, comprene el las características físicas de la información e del lugar dorde so encuentre así lo permita. En y caso de que la información solicitade consista en bases de datos se deberá privilegiar la entinga de la miema en Formatos Abiertos".</u>

Nuevamente se reitera al Impetrante del Recurso, que para llevar a cabo la "función administrativa" esta Secretaria de Seguridad Pública cuenta con recursos: Materiales, Humanos y Financieros orientados a obtener el mayor valor posiblo de los mismos unimizados siempre las políticas de mejora regulatoria, lo antorior solamento se seriata en el ámbito de la función pública; se específica, que para el caso en concreto los recursos humanos, materiales y financieros de esta Secretaria sirven para proporcional ya función de la Seguridad Pública y la Prevención del Delito.

Una vez que se hizo del conocimiento al Impetrante del Recurso la organización y estructura orgânica de esta dependencia del Schierno del Estado de Puebla, y toda vez que su soscitud de información versa sobre el siguiente tema torat "...Soficito que se se informo di número de ocasiones que se activó, episo o es utilizó el "Proteccio Nacional de Alención Integral e Niñas. Niños y dotescantes en Condición de Orfandad por Fermincidio", durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2023", y en caso de actualización sobre su aplicación y/o utilización de dicho Proteccio.



Secretaría de Seguridad Pública

Obligado: Ponente:

Nohemí León Islas RR-3585/2023

Expediente: Folio:

211204223000057

#### Gabierno de Puebla

#### ÁMBITO NACIONAL

Se hace del conocimiento del solicitante de la Información hoy Impetrante del Recurso que su solicitud de Información se estructura con una pregunta rectora y en la hipótesis de actualización, 8 preguntas subsecuentes; Solicito quo so me informe el número de ccasiones que se activó, aplicó o se utilizó el "Protocolo Nacional de Alención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio", durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2023"; el Protocolo que alude tiene como antecedente el siguienta extracto del acuerdo de expedición:

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO.

MARÍA DEL ROCIO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral do la Familia con fundamento en los artículos: 4, fracciones I, incisos b), c), i) y m), 12, fracciones I, incisos b) y e), II, III y V, 22, incisos i) y t), 28, incisos c), d), e) y j), y 37, inciso b), de La Ley de Asistencia Sociat; 29, 37, fracción I, 46, 46, 48, 49, 116, 121, 122 de la Ley General de Ios Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes; 35 y 36, fracción XI, de la Ley General de Accoso de las Mujeras a una Vida Libra de Violencia; 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales: 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 62 del Reglamento de lo Ley General de Accoso de las Mujeras a una Vida Libra de Violencia; 10, fracciones II, XVI y XXXI, 15 y 17 del Estatuto Orgânico del Sistama Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos uni decinueve; tengo bian a emitir al siguiente ACUERDO, mismo que france como propósito brindar los elementos que orienten y familian el artuar del parsonal sustantivo encargado de la protección de los derechos restitución de los mismos, mediante la generación de activa restitución de los mismos, mediante la generación de activa para la prestación de los servicios correspondientes, conforme ni merco normativo adicablo.

- Que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, fue publicado en el Diano Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020, así como que el Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS) 2020-2024, fue publicado en dicho medio de comunicación oficial of día 31 de diciembre del mismo año. Respecto del primero, se destacan la acción 4.3 que coordina el Instituto Nacional de las Mujeres y de la cual el Sistema Nacional para el Desaptible Integral de la Familia es una entidad responsable, misma que pertenece a la estrategia priofitaria 4.3 que se encamina a mejorar los servicios y los mecanismos de protección que brinda el fistado a mujeras victimas o en riesgo de victencia, para garantizar su segunidad y la des brigas el fijos a fin de pravenir más violencia o feminicidios. Per lo que hace al segundo programa especial antemencionado, destaca el objetivo prioritaria 1. relativo a garantizar la protección, de los derechos de las miñas, niños y adolescentes para lograr que vivan en un entomo de bienestar, prevención y rastitución integral de los derechos de niñas, niñas y adolescentes, para prioritaria el pleno ejercicio de sus derechos humanos, particularmente con la acción puntal de promover procedimientos ell materia de assesoria, representación jurídica, adopciones y restitución de derechos.

- Que el seguimiento a las acciones y estrategias interinstitucionales guiadas por el Inatiquo Nacional de las Mujares, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comiscal Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujares, irabejaren en conjunto do Array de la claboración del proyecto del Protocolo para la Atención de Niñas, Mujares y Adolescentes en Comiliciones de Orlandad por Faminicidio, como consecuencia del marco del actuaciones que la compete a las intervinientes del presente instrumento normalino.

W



Secretaría de Seguridad Pública

Obligado:

Ponente:

Nohemí León Islas RR-3585/2023

Expediente: Folio:

211204223000057

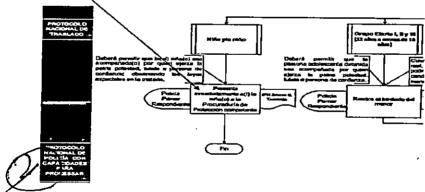
Anoma voir actualisms de date titosocrat.

#### La Ruta de Atención tiene la siguiente secuencia:

#### 6.1. Aspectos Generales

- La Persona demunciante de los hechos solicita de apoyo a la autoridad de primer contacto de forma directa o marcando al 9-1-1.
- 2. El personal de seguridad pública al que se le haya hecho de su conocimiento la posible comisión del homicidio de una mujer, que se debe estudiar con perspective de género, o de un feminicidio, dará aviso al Ministerio Público, y si existe la presencia de NIVA. <u>notificará a la Procuraduria de</u> <u>Protección correspondiento.</u>
- 3. El Primer Respondiente, resguerda al NNA y solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido, en tanto se constituye la <u>Procuraduria de Protección correspondiente</u> conforme o los principlos de territorialidad, amediatez e interés superior de la niñez.
- La Procuraduria de Protección correspondiente recibe noticia del caso de restricción o vulneración de derechos y ojecuta las acciones que más adelante se detallan.
- 5. Canalización e sede ministerial con acompañamiento de personal de la <u>Procuraduria de Protección correspondiente</u>, se iniciará un diagnóstico de necesidades (alimentación, abrigo, atención médica o psicológica): la Procuraduria de Protección correspondiente debe abocarse a realizar investigaciones para la locatización de familiares, en caso contrar se identificará si hay redos de apoyo para su canalización, tomando como tilima instancia la institucionalización.
- 8. Se deberá acreditar que el NNA, cuente con vincula directo respecto de la víctima de un feminicidio o del homicidio de una mujer, que se atienda desde la perspectiva de género. En todos esos casos, se deberá presumir el caracter de NNAOF, Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deban matizarse para garantizar a NNAOF el derecho a la identidad, en los casos de que no estén registrados.
- En caso de ser necesario, la <u>Procuraduria de Protección correspondiente,</u> realizaró las gostiones necesarias, a efecto de que se brinde el alojamiento temporal para el NNAOF.
- 8. <u>La Procuraduria de Protección y, en su caso, el Ministerio Público</u> correspondientes informarán a las Autoridados competentes en la protección de NNAOF para realizar una coordinación institucional en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, a efecto de smitir las medidas de protección especialos o urgantes que se consideren nocesaries para salvaguardar la integridad de NNAOF, así como la restitución de sus derechos.
- 9. El Ministerio Publico, de forma inmediate, dictará las medidas portinentes y necesarias durente la investigación para el reconocimiento de la víctima.

El Impetrante del Recurso deberá comprender que el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiento en su Infografía registra, que onte la presencia de un Menor deberá presentar de inmedialo a la niña o niño a la Procuraduría de Profección Competente, (Presidente antique, respecte de Treterel Initiale Septeto de Initiale.



### AMBITO ESTATAL

Se hace del conocimiento del solicitante de la Información que con fecha treinta y uno de Julio do dos mil discinueve (2019) se publicó of Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expédió la Nueva Lov Orgânica de la Administración Pública del Estado de Proma: y entre otras cosas de souerdo con lo establectó en sus articulos Tercero y Cuario transforio, se estableció la obligación de actualizar las atribuciones de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a través de la reforma per un nuevo Regiamento Interior esto con la finaldad de estar scorde a las difibuciones que emaran de las terformas a la Ley Drigànica señalad? con anterioridad; por consecuenda, el jueves velnitocho he noviembre de dos mil discinueva (2019) mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, se expidió el nuevo Reglamento Interior de la Secretaria do Seguridad Pública con la creación de una pueva estructura corgânica de sus Unidades Administrativas para el cumplimiento a las atribuciones que de manera concurrente se establecen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre ciras y en lo que aqui importa proporciona a las áreas de esta Secretaria de Seguridad Pública atribuciones específicas y reglamentarias para el cumplimiento de la mandato del artículo 21 Constitucional.

#### Regismento interior de la Secretaria de Seguridad Pública

ARTÍCULO 5 Para el combalo, la prevención de delitos y violencia de género, así como para la atención de la política criminal, el estudio, planeación, programación y despecho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus atribuciones, lo Secretaria y la Persona Titular de esta, conterán con la siguiente estructura organica y Unidados Administrativas:



Secretaría de Seguridad Pública

Obligado: Ponente:

Nohemí León Islas RR-3585/2023

Expediente:

211204223000057

En base a lo anterior y atendiendo a las atribuciones Orgánicas y Regiamentarias, tiene competencia las Subsecretaria de Inteligencia e Investigación (911) para proporcionar la información al hoy impetrante del Recurso, en la hipótesis de resguardar los activos de la información en archivos de su estructura orgánica; con base en la "... ruía de atención del protocolo nacional de atención integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio" 1. La Persona denunciante de los factos solicita de epoyo a la autoridad de primer contacto de forma directa o mando al 9-1-1; por lo que a fin de dar la gestión procesal correspondiente y satisfacer en su totalidad el derecho humano de acceso a la información del impetrante del recurso, se procedió a vinculor a dicha Secretaria solicitándola mediante oficio lo siguiente:

"...se deberá pronunciar dentro del recurso que nos ocupa, si alguna Unidad de su estructura Orgánica, aplica o ha aplicado el: "...Prolocolo Nacional de Atanción Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición do Orlándad por Fernicidio", o en las sigulentes hipótesis: a) Le <u>Persona denunciano de los heches solicita de anyon a la sutientad de primer contact de forma directa o marcando al 9:1-1, b) Primer Respondiente: Personal de las Instituciones de Seguridad Pública (instituciones políciales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal), que sin pequido de la división o especialización a la que pertenezca asuma la función do intervenir primero ante un hocho republicante construitivo de della conforma a la nermatidad que la enlique.</u> probablemente constitutivo de delito, conformo a la normatividad que le aplique.

Tal y como puede conocer el impetrante del Recurso de la fundamentación y argumentación de su solicitud de información, este Sujeto Obligado dentro de su estructura Orgánica tiene una Unidad Administrativa denominada: Dirección Especializada de Auxillo a la Violencia de Género que dependo directamente de la Dirección General de Vinculación, Prevención del Delito y Retaciones Públicas, sus atribuciones no van encaminadas a la atención directa a los Feminicidos, si tiene atribuciones respecto al tema sobre violencia y género: Il. Proponer esquemas de colaboración con etras dependancias y entidades para la atención y seguimiento de los casos de mujeres en situación de violencia y género: V. Brindar y verificar que los auxilios y apoyos que se proporcionen sean de confarmidad con la normatividad aplicable; VI. Determinar los mecanismos de coordinación interinstitucional, para la atención inmediata de situacionas do violencia de género y contra las mujeres; por lo que se determinó vincular a esa Subsecretaria para proporcionar la información al loy impetrante del Recurso, en la hipótesis de resiguardar los activos de la información en archivos de su estructura orgánica, por lo que a fin de dar la gestión procesal correspondiente y satisfacer en su totalidad el derecho humano de accaso a la información del impetrante del recurso, se procedió a vincular a dicha Secretaria solicitándole mediante oficio lo siguiente:

"...se deberá pronunciar dentro del recurso que nos ocupa, si alguno Unidad de su estructura Orgánica, aplica o ha aplicado ek "...Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentos en Condición de Orlandad por Ferninicidio",

La respuestas propordenadas por las Unidades Orgânicas de este Sujeto Obligado en la hipótesis de competencia, fue la siguiente: "... Al respecto hago de su conocimiento que por medio de los oficios... a) signados por el Director General de Servicios Técnicos, y el Coordinador General del C5, informan: Que la Policia Estatal Cibernética... no se presentaron casos en los cuales fuera necesario la activación, aplicación ou tilización del protocolo... b)... la sala 9-1-1 perteneciente a la Dirección de Emergencias de acuerdo a sus registros, no ha aplicado el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Ferminicidio, durante el periodo del 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de enero del 2023. "... Me permito informar que durante el periodo del 1 de agosto del 2021 hasta el 31 do enero del 2023, no se activá el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición do Orfandad por Ferminicidio", por lo que esta Directión General de Vinculación. Provención del Delito y Relactiones Públicas - Dirección Especializada de Auxilio e la Violencia de Genero, no cuenta con información al respecto, sin embargo, en caso de que solicito la activación del protocolo en cuestión, se atenderá de inmediato la situación".



UT SSP <unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx>

Se notifica Nueva Respuesta del Folio 211204223000057

Unidad Transparencia SSP <unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx> Para:

7 de julio de 2023, 18:54

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, determinó REVOCAR la respuesta olorgada a Usted y que fue motivo de la presentación de su RECURSO mismo que se identifica con el número RR-3585/2023, y en Plenitud de Jurisdicción procedió a elaborar NUEVA RESPUESTA debidamente fundada y molivada, MODIFICANDO el archivo de respuesta mismo que se la notifica por este medio; en la hipótesis de que se actualice el silogismo contentada en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; po la anterior, se remite: en la macción in del anticalo 130 de la 23, en familia PDF que contiene la nueva respuesta de la función de velocita de su solicitud que se identifica con el número de folio: 211204223000057.

Por lo anterior se le pide respetuosamente acuse de recibo et presente correo electrónico. Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública Periferico Ecologico km 3.5 Antiguo Camino a Ocotián Cuautiancingo, Puebla Teléfono: 2138115

NUEVA RESPUESTA FOLIO 21120422300057.pdf 892K

13



Secretaría de Seguridad Pública

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-3585/2023 211204223000057

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo.

### **PUNTO RESOLUTIVO**

**Único.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló a la parte recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni. Coordinador General Jurídico de este Instituto.

<u>#</u>

RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.



Secretaría de Seguridad Pública

Obligado:

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas RR-3585/2023

Folio:

211204223000057

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN-ISTÁS. COMISIÓNADA.

HÉCTOR BÈRRÀ PILONI. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa de expediente RR-3585/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cuatro de octubre de dos nul veintitrés.

RR-3585/2023-NLI/CGLL